

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420240003000

En virtud a lo previsto en los artículos 90 y 379 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Sírvase aclarar el tipo de actuación que se pretende sea tramitada por parte de este estrado judicial, en tanto se mezclan pretensiones ejecutivas con pretensiones por rendición de cuentas.
2. En virtud de lo anterior, si opta por el proceso de rendición de cuentas deberá:
 - Aportar poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de los demandantes y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
 - Realizar el juramento que trata el artículo 379 del C. G. P., atendiendo los montos que se pretenden sean rendidas.
 - Allegar en forma legible y completa la totalidad de las documentales que pretende servir como prueba de la acción.
3. De optar por el proceso ejecutivo deberá:
 - Allegarse documento que contenga la obligación que se pretende ejecutar.
 - Elevar en debida las pretensiones de la demanda indicando las sumas que se pretenden ejecutar, la fecha de su exigibilidad y demás pretensiones consecuenciales.
4. infórmese el domicilio del ejecutado y su dirección de notificación.
5. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de los testigos. (art. 212 de la ley 1564 de 2012)
6. Acredítese el envío físico de la demanda, sus anexos y subsanación a la dirección en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por

lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ccd3b30b339242a36b0bbbee44d10b7e6b075bf9785c2542bbc306cce2edcc**

Documento generado en 03/04/2024 08:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**